



Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2023

Señor (a)

**DIEGO FERNANDO  
HURTADO CORTES  
CALLE 6 # 14-85 SUR  
Bogotá**

Al responder por favor citar este número de radicado

	No. Radicado: 08SE202378110000003669
	Fecha: 2023-02-14 02:42:19 pm
Remitente: Sede:	D. T. BOGOTÁ
Depen:	GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN
Destinatario	DIEGO FERNANDO HURTADO CORTES
Anexos: 0	Folios: 1
08SE202378110000003669	



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

### NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 – Ley 1437 de 2011 de código de procedimiento y contencioso administrativo.

### LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE REACCION INMEDIATA Y DESCONGESTION DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA HACE CONSTAR

Que, ante la imposibilidad de notificar la decisión al destinatario **DIEGO FERNANDO HURTADO CORTES** calidad de querellante, se procede a el envío de contenido de la Resolución N.2352 de 28de JUNIO DE 2022 expedido por director o inspector de la Dirección Territorial Bogotá.

Que venció el termino de notificación personal, la parte convocante no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley, se procede a remitir e presente **Aviso** adjuntándole copia completa de la **Resolución N. 2351**, expedida por **LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA, Resolución contenida en (10) folios**, contra el cual proceden los recursos de reposición ante esta dirección Territorial y en subsidio de apelación ante la Dirección Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los (05) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del terminó de publicación según sea el caso al correo [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co)

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**YULI VIVIANA DIAZ TOVAR AUXILIAR  
ADMINISTRATIVA  
GRUPO DE REACCIÓN INMEDIATA Y DESCONGESTIÓN**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No.  
99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol

RESOLUCIÓN No. **3722** DE OCTUBRE 25 DE 2021

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 2352 DE JUNIO 28 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

**RESOLUCIÓN No. 2352 DE JUNIO 28 DE 2022*****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

**“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

NÚMERO RADICACIÓN	FECHA HECHOS	FECHA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	FECHA DE CADUCIDAD	NOMBRE QUERELLADO	NOMBRE QUERELLANTE
35600	05/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	28/12/2020	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL	LC CAMARGO CONTRUCCIONES S.A ARL
11EE20177411000 00015132	24/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/05/2021	ARL SURA	ANA PATRICIA DIAZ ROMERO
11EE20177411 00000015038	24/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/05/2021	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S	CRISTIAN CAMILO MORALES MANUFACTURAS ELIOT S.A.S
11EE20177411000 00015021	24/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/05/2021	COLEGIO COLSUBSIDIO	JENNY MARCELA CHAPARRO NIÑO
15004-15169	24/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	19/05/2021	DIEGO FERNANDO HURTADO CORTES	ALBERTO SALAMANCA FUENTES
11EE20177411000 00015138	22/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	17/05/2021	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO JB SAS	UVERNEL MENDOZA GONZALEZ
15319	27/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	22/05/2021	ARL POSITIVA	LUIS ORLANDO CASTIBLANCO MEDINA

**RESOLUCIÓN No. 2352 DE JUNIO 28 DE 2022*****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

11EE20177411000 00015171	20/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	15/05/2021	PRODUCTOS SSALUDABLES S.A.S.	MARY LIBIA NOGUERA GUTIERREZ
15186-15983	27/11/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	22/05/2021	COMFICA SOLUCIONES SINTEGRALES S.L	LUIS ERNESTO GARCIA BURGOS
43326	01/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	24/01/2021	TORRES UNIDAD INFRAESTRUCT URA COLOMBIA S.A S	LUZ ANGELA LOPEZ SIERRA
43472	31/07/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	23/01/2021	NASES SERVICIOS DE TALENTO HUMANO	SOCAR FERNANDO GONZALEZ PEÑA
11EE20177411000 0000'4235	30/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	22/02/2021	HSEQ COLOMBIA ARUBA Y CURACAO	JUAN CARLOS ROJAS
4276	28/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	20/02/2021	CAVAR INGENIERIA & GESTION	ANDRES FELIPE PADILLA GONZALEZ
40768	14/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	09/03/2021	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A ARL	COOMEVA EPS GERRADO TORRES RAVELO
11EE20177411000 00007541	26/09/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	21/03/2021	FLORES FUNZA	FLOREZ FUNZA / BLANCA CIRE RIAÑO CONTENTO
11921	19/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	13/04/2021	ACCESORIOS Y MINERALES DECORATIVOS.	LUIS ALEXANDER GOMEZ GAONA
11848	27/10/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	21/04/2021	ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS	JHON JAIRO HERNANDEZ MONTAÑEZ
54817	17/10/2015	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	11/04/2019	ANCOR CONSTRUCCIO NES EU -ARL POSITIVA	WILSON PULIDO RUIZ
535	09/01/2018	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	04/07/2021	INMECSET	ARTURO ROCHA
12441	09/08/2017	Desde el 17 marzo hasta el 09 de septiembre de 2020	01/02/2021	GRICOL S.A	WILLIAN GONZALEZ Y OTROS

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro

## RESOLUCIÓN No. 2352 DE JUNIO 28 DE 2022

### ***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. *Derecho Administrativo Sancionador*. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

*“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

*“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio.*

***Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.***

*(…)*

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículos 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

*Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad precisó:*

***“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, pérdida de competencia y silencio administrativo positivo.***

***El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.***

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

**RESOLUCIÓN No. 2352 DE JUNIO 28 DE 2022*****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

***El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).***

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020<sup>2</sup>:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables “prima facie” a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

<b>RADICADO</b>	<b>FECHA DE RADICADO</b>	<b>RECLAMANTE</b>	<b>RECLAMADO</b>
35600	05/06/2017	LC CAMARGO CONTRUCCIONES S.A. S	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL
11EE201774110 0000015132	24/11/2017	ANA PATRICIA DIAZ ROMERO	ARL SURA
11EE2017741 10000001503 8	24/11/2017	CRISTIAN CAMILO MORALES MANUFACTURAAS ELIOT S.A.S	MANUFACTURAAS ELIOT S.A.S

<sup>2</sup> Memorando denominado “CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES.”



**RESOLUCIÓN No. 2352 DE JUNIO 28 DE 2022*****“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

11EE201774110 0000015021	24/11/2017	JENNY MARCELA CHAPARRO NIÑO	COLEGIO COLSUBSIDIO
15004-15169	24/11/2017	ALBERTO SALAMANCA FUENTES	DIEGO FERNANDO HURTADO CORTES
11EE201774110 0000015138	24/11/2017	UVERNEL MENDOZA GONZALEZ	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO JB SAS
15319	27/11/2017	LUIS ORLANDO CASTIBLANCO MEDINA	ARL POSITIVA
11EE201774110 0000015171	27/11/2017	MARY LIBIA NOGUERA GUTIERREZ	PRODUCTOS SALUDABLESS S.A.S
15186-15983	27/11/2017	LUIS ERNESTO GARCIA BURGOS	COMFICA SOLUCIONES INTEGRALES S.L
43326	01/08/2017	LUZ ANGELA LOPEZ FIERRO	TORRES UNIDAS INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S
43472	01/08/2017	OSCAR FERNANDO GONZALEZ PEÑA	NASES SERVICIOS DE TALENTO HUMANO
11EE201774110 0000004235	30/08/2017	JUAN CARLOS ROJAS	HSEQ COLOMBIA ARUBA Y CURACAO
4276	30/08/2017	ANDRES FELIOE PADILLA GONZALEZ	CAVAR INGENIERIA & GESTION
40768	12/09/2017	COOMEVA EPS / GERRADO TORRES RAVELO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
11EE201774110 0000007541	26/09/2017	FLOREZ FUNZA / BLANCA CIRE RIAÑO CONTENTO	FLOREZ FUNZA
11921	30/10/2017	LUIS ALEXANDER GOMEZ GAONA	ACCESORIOS Y MINERALES DECORATIVOS
11848	30/10/2017	JHON JAIRO HERNANDEZ MONTAÑEZ	ORGANIZACIÓN SERVICIOS ASESORIAS
54817	08/11/2017	WILSON PULIDO RUIZ	ANCOR CONTRUCCIOES EU - ARL POSITIVA
535	09/01/2018	ARTURO ROCHA	INMECSET
12441	03/11/2017	WILLIAN GONZALEZ Y OTROS	GRICOL S.A

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el ARCHIVO de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 2352 DE JUNIO 28 DE 2022**

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a los jurídicamente interesados, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección Territorial y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

<b>RADICADO</b>	<b>RECLAMANTE / RECLAMADO</b>	<b>DIRECCIÓN</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
35600	LC CAMARGO CONSTRUCCIONES S.A.S	CARRERA 13 # 62-25 OFIC 216	NO REGISTRA
	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL	AK 45 AUDP NORTE #94-72	LSCA@HOTMAIL.ES
11EE20177411 00000015132	ANA PATRICIA DIAZ ROMERO	CALLE 96 # 93-66 BOGOTA	Danycruz17@gmail.com
	ARL SURA	AVENIDA EL DORADO # 68 B – 85 PISO 8	NO REGISTRA
11EE20177411 00000015038	CRISTIAN CAMILO MORALES CAOBS	CL 19 68 B -65	NO REGISTRA
	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S	CL 19 68 B -65	sdiaz@patprimo.com.co
11EE20177411 00000015021	JENNY MARCELA CHAPARRO NIÑO	CALLE 12 A # 71 C 21 TORRE 21 APTO 201	NO REGISTRA
	COLEGIO COLSUBSIDIO	CALLE 8 # 110-58	NO REGISTRA
15004-15169	ALBERTO SALAMANCA FUENTES	CARRERA 95 I # 91 A -27 BARRIO VILLA CRISTINA BACHUE	Alverto01@hotmail
	DIEGO FERNANDO HURTADO CORTES	CALLE 6 # 14-85 SUR	NO REGISTRA
11EE20177411 00000015138	UVERNEL MENDOZA GONZALEZ	CARRERA 2 # 38 -80 BOGOTA	NO REGISTRA
	INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO JB SAS	CARRERA 22 # 58 SUR 26 CA 111	Juliobustos3070@gmail.com
15319	LUIS ORLANDO CASTIBLANCO MEDINA	CALLE 52 # 37-35	NO REGISTRA
	ARL POSITIVA	AK 45 AUT NORTE # 94-72	NO REGISTRA
11EE20177411 00000015171	MARY LIBIA NOGUERA GUTIERREZ	CRA 87 H # 1 B -33	NO REGISTRA
	PRODUCTOS SALUDABLES SA S	CALLE 14 B # 116-20 B D 4	gerencia@pronotol.com

## RESOLUCIÓN No. 2352 DE JUNIO 28 DE 2022

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

15188-15983	LUIS ERNESTO GARCIA BUSTOS	CALLE 8 A # 72 B -52 CASA 162	NO REGISTRA
	COMFICA SOLUCIONES SININTEGRALES S.L	AVENIDA EL DORADO # 68 B -85 PISO 8	NO REGISTRA
43326	LUZ ANGELA LOPEZ FIERRO	CALLE 68# 94-85	NO REGISTRA
	TORRES UNIDAD INFRAESTRUCTURA COLOMBIA S.A.S	CALLE 93 B # 18-12 PFIC 501	NO REGISTRA
43472	OSCAR FERNANDO GONZALEZ PEÑA	CALLE 180 A # 16-77	NO REGISTRA
	NASES SERVICIO DE TALENTO HUMANO	CRA 11 A # 69-34	Guillermo.puche@nases.com.co
11EE20174110 0000004235	JUAN CARLOS ROJAS	NO REGISTRA	NO REGISTRA
	HSEQ COLOMBIA ARUBA Y CURACAO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
4276	ANDRES FELIPE PADILLA GOZALEZ	NO REGISTRA	NO REGISTRA
	INGENIERIA & GESTION	CARRERA 55 B # 76-30	atencionalcliente@cavar.com.co
40768	COOEMEVA EPS / GERARDO TORRES RAVELO	NO REGISTRA	NO REGISTRA
	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A ARL.	AK 45 AUT NORTE # 94-72	NO REGISTRA
11EE20177411 00000007541	FLOREZ FUNZA / BIANCA CIRE RIAÑO CONTENTO	CARRERA 2 # 12 A - 66 MZ INT 5 CASAS 34 BARRIO EL TREBOL	NO REGISTRA
	FLOREZ FUNZA S.A	CALLE 72 # 10-07 BOGOTA	contador@florezfunza.com
11921	LUIS ALEXANDER GOMEZ GAONA	CI 40 sur 72 f -39	NO REGISTRA
	ACCESORIOS Y MINERALES DECORATIVOS	KR 44 # 12 A -40	ventas@spamdsglass.com
11848	JHON JAIRO HERNANDEZ MONTAÑEZ	CR 67 # 30ª -15	NO REGISTRA
	ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS	CR 37 53-50BRR CABECERA DEL LLANO	s.ocupacional@serviciosyasesorias.com
54817	WILSON PULIDO RUIZ	CALLE 163 B # 14 D - 16	NO REGISTRA
	ANCOR CONSTRUCCIONES EU - ARL POSITIVA	CARRERA 96 # 22 G - 19 BOGOTA Y AK 45 AUT NORTE # 94-72	alcoarquitectos@hotmail.com
535	ARTURO ROCHA	NO REGISTRA	buenapapaya@yahoo.es

**RESOLUCIÓN No. 2352 DE JUNIO 28 DE 2022**

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

	INMECSET	NO REGISTRA	NO REGISTRA
12441	WILLIAN GONZALES Y OTROS	CRA 34 # 8 A 15	NO REGISTRA
	GRICOL S.A	CRA 34 # 8 A 15	<a href="mailto:ssst@gricol.com">sst@gricol.com</a> / <a href="mailto:contabilidad@gricol.com">contabilidad@gricol.com</a>

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** única y exclusivamente para lo de su competencia, copia a la Oficina De Control Interno Disciplinario, de aquellos expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones:

- Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido períodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
- Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
 Director Territorial Bogota D.C.  
 Ministerio de Trabajo

Funcionario	Nombre y Apellidos
Proyectado por	<b>JOAN FARID NAGE GARCIA</b> Inspector De Trabajo Y seguridad Social – Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Revisado por 	<b>YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA</b> Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión
Vo Bueno 	<b>YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ</b> Inspectora de trabajo y seguridad social

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, se suscribe conforme la resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021 del Ministerio del Trabajo. Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022 se expide la presente resolución.